

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Refracción dentro de la Sucesión de Pedro Aurelino Isaza Castro
Radicado	110013110017-1995-05554-00
Demandante	Guillermo y Enrique Isaza Acaro

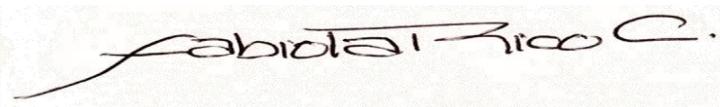
Una vez revisado el proceso en su integridad, se evidencia claramente que los autos de fechas 8 de marzo de 2021 (folio 162), 19 de octubre de 2021 (folio 167), 1° de diciembre de 2021 (folio 193) y 25 de enero de 2022 (folio 197), no corresponde la realidad del proceso, como quiera que, obrante a folio 158 se encuentra constancia de aviso, tal y como se ordenó en auto de fecha 22 de enero de 2020, por lo que no habría lugar a decretar el emplazamiento y menos nombrar curadores, por lo que el Despacho, DISPONE,

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS**, los autos de fechas 8 de marzo de 2021 (folio 162), 19 de octubre de 2021 (folio 167), 1° de diciembre de 2021 (folio 193) y 25 de enero de 2022 (folio 197), por lo anteriormente indicado.

2.- Por secretaria requiérase al partidor, para que proceda a rehacer el trabajo de partición, en la forma indicada en la sentencia de fecha 1° de octubre de 2019 emitida por el Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 071

De hoy 05/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Aumento de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720070109500
Demandante	Valentina Segovia Martínez
Demandado	Pablo Emilio Segovia Mora

Atendiendo el contenido del anterior acuerdo presentado directamente por la alimentaria VALENTINA SEGOVIA MARTINEZ y el demandado PABLO EMILIO SEGOVIA MORA, (fls. 254-255) en el cual de manera voluntaria reajustan el valor de la cuota de alimentos, y solicitan se le haga entrega los dineros que se encuentran consignados y los que se llegasen a consignar en un futuro a la alimentaria; revisado el documento el despacho la encuentra ajustada a derecho, razón por la cual; por ser procedente, se DECRETA:

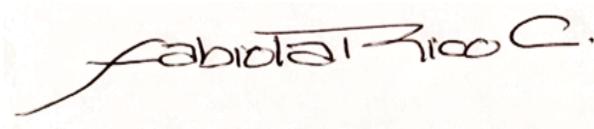
Primero: Tener en cuenta el acuerdo realizado entre la alimentaria VALENTINA SEGOVIA MARTINEZ y el demandado PABLO EMILIO SEGOVIA MORA, referente al reajuste de la cuota de alimentos que obra a folios 254 a 255 del expediente.

Segundo: Entréguese a la alimentaria VALENTINA SEGOVIA MARTINEZ, previa identificación de la misma, los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago y los que se llegaren a consignar a futuro dentro del presente asunto. **Líbrese la respectiva orden de pago.**

Tercero: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 071
De hoy 05/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

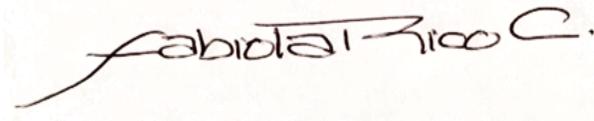
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	1100131100172008007700
Demandante	Eliana Patricia López Martínez
Demandado	Sergio Antonio Albarracín Jauregui

Para los fines legales pertinentes, no se tiene en cuenta lo comunicado por el JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante el anterior oficio No. OOECM-0322AV-3960 del 31 de marzo de 2022, respecto al **embargo de remanentes y/o de los bienes** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del señor SERGIO ANTONIO ALBARRACIN JAUREGUI dentro del presente proceso como quiera que este asunto se encuentra terminado por sentencia del 29 de abril de 2008 (fl.66-68). Líbrese **OFICIO** al juzgado citado informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 071

De hoy 05/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2012-00037-00
Causante	Fabio Artunduaga Gantiva

Una vez revisado el proceso en su integridad, se evidencia claramente que el auto de fecha 8 de marzo de 2019, obrante a folio 132, no corresponde la realidad del proceso, como quiera que, el señor JAIME ROMERO, no es heredero y no hace parte del presente proceso, ya que si eventualmente, le pudiera asistir algún derecho sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-929441, deberá hacer valer su derecho en proceso separado, por lo que el Despacho, DISPONE,

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS**, el auto de fecha 8 de marzo de 2019, por lo anteriormente indicado.

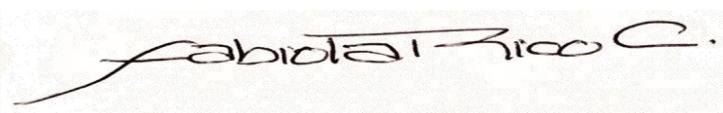
2.- No se tiene en cuenta el escrito presentado por la abogada del señor JAIME ROMERO, obrante a folio 160, por aquí indicado.

3.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de los interesados. La comunicación proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona-Sur, para los fines pertinentes.

4.- Realizada en debida forma el emplazamiento de los herederos YENY MARGOT ARTUNDUAGA JIMENEZ, FABIO ARTURO ARTUNDUAGA JIMENEZ Y LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMENEZ y la cónyuge supérstite JULIA INES JIMENEZ DE ARTUNDUAGA, y como quiera que, no comparecieron dentro del término legal, se Designa como **curadora Ad-lítem** a la abogada RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA, (jurruthb@hotmail.com), como curadora de los herederos y de la cónyuge, quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Se advierte a la curadora Ad- Litem, que su nombramiento es exclusivamente para indicar, si acepta la herencia con beneficio de inventario, en presentación de los herederos YENY MARGOT ARTUNDUAGA JIMENEZ, FABIO ARTURO ARTUNDUAGA JIMENEZ Y LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMENEZ y la cónyuge supérstite JULIA INES JIMENEZ DE ARTUNDUAGA, si opta por gananciales o porción conyugal,

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 071

De hoy 05/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140090900
Causante	José Belisario García

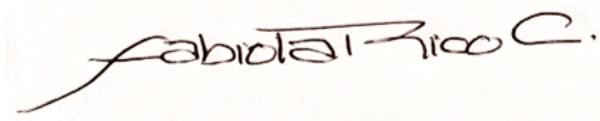
Se ordena agregar al expediente la constancia de envío del oficio 231 del 17 de febrero de 2022, a través de la empresa de correos Urban a la Sociedad Inversiones Mi Boyacense S.A.S., del 25 de febrero de 2022 y que allega la Dra. Elsa Oliva González Silva; de la cual no obra respuesta al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, procedan a **CERTIFICAR LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S** identificada con la matrícula No.01925554, desde su constitución hasta la fecha, anexando el certificado de matrícula mercantil correspondiente a la **SOCIEDAD INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S. OFICIESE.**

Por secretaría remitir el anterior oficio por el medio más expedito a la entidad señalada.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

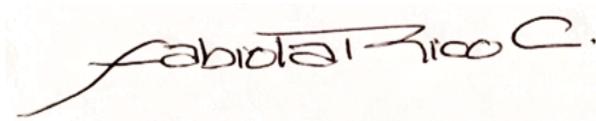
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140090900
Causante	José Belisario García

De la anterior **diligencia de inventarios y avalúos** adicionales presentado por la Dra. ELSA OLIVIA GONZALEZ SILVA (fl. 527 a 529) en calidad de apoderada del heredero WILDER GARCIA NIETO, junto con los anexos arrimados con la misma (fl. 492 a 526), se ordena **correr traslado a los demás interesados en este asunto por el término legal de tres (3) días** (Artículo 502 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 071
De hoy 05/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

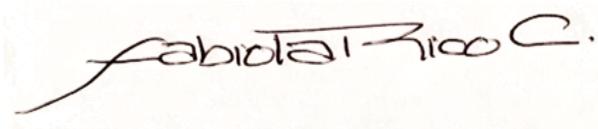
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión testada
Radicado	11001311001720150059500
Causante	Enrique Castillo Corrales

Atendiendo la solicitud realizada por el Dr. José Elkin Robles Santos, y que obra a folio 204 del expediente, se requiere a los herederos DIEGO FERNANDO PEÑA CASTILLO, JUAN CLAUDIO PEÑA CASTILLO y JORGE IGNACIO PEÑA CASTILLO, para que en el menor tiempo posible, procedan a otorgar poder a profesional del derecho que los represente, así mismo se les pone en conocimiento el escrito antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 071 De hoy 05/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

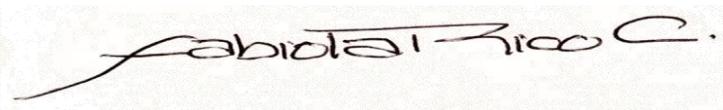
Clase de proceso	Reforma de Testamento
Radicado	110013110017-2016-00585-00
Demandante	Irma Peña de Ladino
Demandado	Isabel Peña de Ladino

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho, DISPONE,

No se accede a lo solicitado por la parte actora, como quiera que deberá intentar la notificación al demandado ROBERTO PEÑA PARRA, en la forma indicada, en auto de fecha 19 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 071 De hoy 05/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20160069500
Demandante	Roberto Carlos Montes Restrepo
Demandado	Sandra Elizabeth Gracia Socha

Téngase en cuenta que por secretaría se realizó el registro nacional de personas emplazadas a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores ROBERTO CARLOS MONTES RESTREPO y SANDRA ELIZABETH GRACIA SOCHA, de conformidad a lo señalado en el art. 523 en concordancia con el art. 108 del CGP y el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 11:30 am del día 17 de junio del año 2022.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

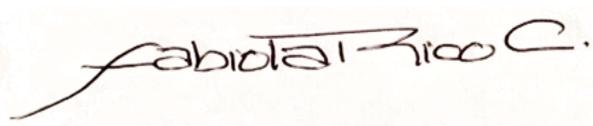
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha

programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 071 De hoy 05/05//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

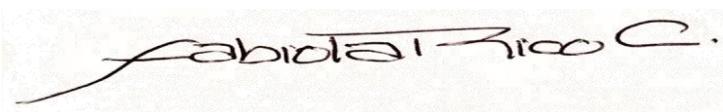
Clase de proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	110013110017-2018-00949-00
Demandante	Luis Alejandro Delgado Baquero
Demandado	Yuri Alexandra Rojas Leguizamón

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte interesada, por secretaria ofíciase a las Notarías y/o Registradurías donde se encuentre registrado el matrimonio de las partes LUIS ALEJANDRO DELGADO BAQUERO y YURI ALEXANDRA ROJAS LEGUZAMONÓN. OFÍCIESE.

Oficio que deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada, anexando las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 071
De hoy 05/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

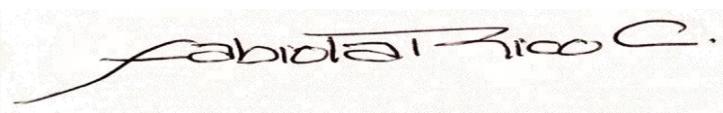
Clase de proceso	Ejecutivo por Obligación de Hacer (liquidación de sociedad conyugal)
Radicado	110013110017-2019-01021-00
Demandante	Miriam Luz Monroy Correa
Demandado	José Rodolfo Rojas Vega

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Agréguese a autos, la decisión emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de la Sala de Familia, de fecha 23 de marzo de 2022, la cual negó la acción de tutela, presentada por la parte actora.

De otra parte, se requiere a la demandante y a su apoderada para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el auto 22 de enero de 2020, esto es, notificar al demandado JORGE RODOLFO ROJAS VEGA, para cuyo efecto se le concede el término de 30 días, contados a partir del día siguiente en que se notifique por estado este proveído so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento táctico.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 071 De hoy 05/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200024100
Demandante	Leidy Lorena Alarcón Cabeza
Demandado	Sergio Esteban Castro Torres

Se reconoce a la Dra. ANA MARIA MAZO GUTIERREZ como apoderada judicial del demandado SERGIO ESTEBAN CASTRO TORRES en la forma y términos del poder a ella conferido quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda la cual contiene excepciones de mérito.

Así mismo téngase en cuenta que la parte demandante recorrió por fuera del término el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva en su escrito de contestación de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que el correo le fue remitido a la demandada Leidy Lorena Alarcón Cabeza (leloalarcon@hotmail.com) y su apoderada judicial, Dra. Ximena del Pilar Angulo Robles (asesoriasjuridicas81@gmail.com), a sus respectivos correos electrónicos, el día 29/11/2021 a las 15:32, para lo cual el término de traslado se empieza a contabilizar a los dos días siguientes del envío del correo (parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020: "...*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...*", teniendo en cuenta lo anterior, a partir del día jueves 2 de diciembre de 2021 hasta día martes 7 de diciembre de 2021, se tenía podía presentar escrito recorriendo el respectivo traslado (término legal de tres (3) días- artículo 391 inciso 6º del C.G.P.); el cual verificado el expediente se observa que el mismo fue presentado de manera extemporánea el día 13/12/2021 a las 18:57, aunado a ello por fuera del horario de recibo de correos (el cual consta de 8 am a 5 pm de los días de lunes a viernes, exceptuando festivos); tomándose así que el escrito con el que se recorre el traslado de las excepciones de mérito presentado por la parte demandante se tuvo para el día siguiente hábil, esto es, 14/12/2021.

Cabe aclarar que por auto de fecha 21 de octubre de 2021 (numeral 006 del expediente virtual) no se tuvo en cuenta la renuncia de poder allegada por la abogada XIMENA DEL PILAR ANGULO ROBLES, apoderada de la parte actora, por cuanto la misma no cumple con el requisito exigido en el párrafo 4 del Art. 76 del C.G.P.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda virtual.

2.- Testimoniales: Cítese a MIRYAM CABEZA SUAREZ (miryamcabeza1suarez2@gmail.com) y JOHAN VICENTE GARCIA BECERRA

(jhoangarcia2a@hotmail.com) para que procedan a rendir ante este juzgado testimonio solicitado en la demanda (fl.10 del numeral 001 del expediente virtual).

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandando **SERGIO ESTEBAN CASTRO TORRES** (ingenierosergiocastro@gmail.com), solicitado en la demanda (fl.10 del numeral 001 del expediente virtual).

II. Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda (numeral 008 expediente virtual).

2.- Testimoniales: Cítese a **DIANA MILENA LÓPEZ RUIZ** (dianamilenalopezruiz@gmail.com) para que proceda a rendir ante este juzgado el testimonio solicitado en la contestación de la demanda (fl.13 del numeral 008 del expediente virtual).

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante **LEIDY LORENA ALARCÓN CABEZA** (leloalarcon@hotmail.com), solicitado en la contestación de la demanda (fl.10 del numeral 001 del expediente virtual).

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Oficios: Se ordena oficiar a la empresa **CONSULTEC INTERNACIONAL INC**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, procedan a certificar el salario mensual **y demás emolumentos que devenga el señor SERGIO ESTEBAN CASTRO TORRES** identificado con la C.C. 80.717.550 como empleado de la mencionada empresa.

Secretaría proceda a remitir el anterior oficio a la entidad antes señalada por el medio más expedito.

Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 16 del mes de junio del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

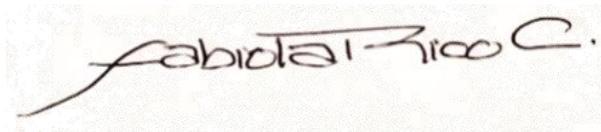
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 071 De hoy 05/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de Patria Potestad
Radicado	110013110017-2021-00156-00
Demandante	Carmen Alejandra Herrera Salas
Demandado	Alexander Valencia Rodríguez

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Téngase por descorrido el recurso de reposición, por parte de la actora.

Reconózcase personería a la abogada YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA, como apoderada del demandado, para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Como quiera que las partes solicitaron pruebas y las mismas se hacen necesarias para resolver de fondo, se decretan así:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo las documentales allegada con el descorre del recurso de reposición.

2.- Testimonios: Cítese a MATEO TOPIA ALARCON (mateotennis5@gamil.com), para que proceda a rendir el testimonio solicitado, **para el día 22 de junio de 2022 a la hora de las 9:00 am.**

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo las documentales allegada con el recurso de reposición.

2.- Testimonios: Cítese a JUAN ROBERTO SALAS SOLANO, para que proceda a rendir el testimonio solicitado, **para el día 22 de junio de 2022 a la hora de las 9:00 am.**

Se requiere a la parte ejecutada o su apoderado judicial para que previo a la fecha que señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir el correo electrónico del testigo ordenado escuchar.

3.- Oficios: Por secretaria ofíciase, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao la Guajira, para que sirva enviar el link del proceso No. 2019-00385 en contra de la señora Alejandra Herrera.

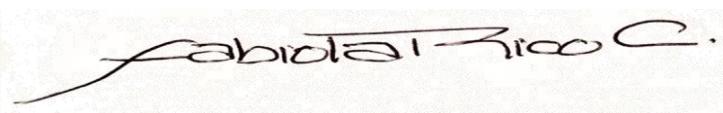
III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la actora y demandado CARMEN ALEJANDRA HERRERA SALAS y ALEXANDER VALENCIA RODRÍGUEZ (Alejandra.herrera.sa@gmail.com) y (alexvarodri@gmail.com) **para el día 22 de junio de 2022 a la hora de las 9:00 am.**

2. Se requiere a la parte actora, para que se sirva indicar el nombre del colegio donde se encuentran matriculados actualmente los menores ALEXANDER VALENCIA HERRERA y IVIAN ALEXANDRA VALENCIA HERRERA, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 071 De hoy 05/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de Patria Potestad
Radicado	110013110017-2021-00156-00
Demandante	Carmen Alejandra Herrera Salas
Demandado	Alexander Valencia Rodríguez

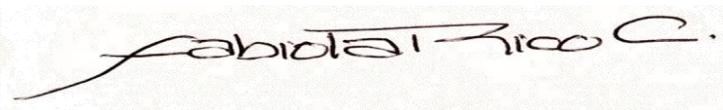
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Tener por aceptada la renuncia presentada por el abogado LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ de la demandante, como quiera que cumple con los requisitos del inciso 4° del artículo 76 del C. G. del. P.

De otra parte, una vez se resuelva el recurso de reposición, se proveerá sobre la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 071 De hoy 05/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720220011700
Demandante	Eliana de Jesus Campo González
Demandado	Juan Alonso Saab Hernández

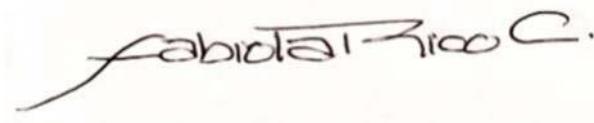
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.-Aporte en debida forma la copia del registro civil de nacimiento del señor **SAMIR DE JESUS SAAB CAMPO**, hijo de las partes del proceso toda vez que en los anexos de la demanda **numeral 5 de las pruebas** indican que lo allegan pero en realidad no se encuentra en los documentos enviados.

2.-Aporte en debida forma la copia del registro civil del matrimonio católico, celebrado entre la señora **Eliana de Jesus Campo González**, y **Juan Alonso Saab Hernández** toda vez que el documento aportado en la demanda es una certificación de la partida eclesiástica.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Lcsr

Jgsr

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 071 De hoy 05/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720220012800
Demandante	Yeimi Tatiana Guzman Quevedo
Demandado	Harrizon David Rincon Arcila
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse presentado en forma legal, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, que presenta el Defensor de Familia Centro Zonal Bosa, en interés superior de la menor **ENGELL CELESTE GUZMAN QUEVEDO**, a solicitud de la señora **YEIMI TATIANA GUZMAN QUEVEDO** y en contra de **HARRIZON DAVID RINCON ARCILA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso declarativo verbal consagrado en el Código General del Proceso.

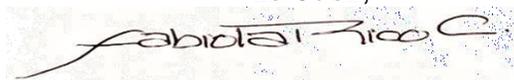
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas a la menor **ENGELL CELESTE GUZMAN QUEVEDO**, a su progenitora **YEIMI TATIANA GUZMAN QUEVEDO** y al demandado **HARRIZON DAVID RINCON ARCILA**. Se advierte a la parte demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación de la paternidad solicitada.

Por el medio más expedito, póngase en conocimiento la iniciación del presente asunto al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

Jgsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 071	De hoy 05/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero